**AUTO JPI Nº 4 GRANOLLERS 351/2013**

BANCO: BANCO MARE NOSTRUM, S.A.

FECHA: 16-9-2013

ASUNTO OBJETO DE ESTE RESUMEN: intereses de demora (también se pronuncia esta resolución sobre vencimiento anticipado y cláusula suelo).

ANTECEDENTES: Demanda de EH, admitida por Auto de fecha 25/1/11. La parte demandada promueve incidente extraordinario de oposición por existencia de cláusulas abusivas al amparo de la Ley 1/2013 (VA, liquidación unilateral, intereses moratorios y cláusula suelo).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Tipo de interés de demora: 19%. El Banco reconoce la abusividad y solicita recálculo.

El juez debe considerar las circunstancias que concurren en el momento de celebración del contrato para valorar la abusividad. Función de los intereses de demora: reparar el daño al acreedor + incentivo al cumplimiento. Debe haber compatibilidad, proporcionalidad. Límite: excesivo o abusivo.

Criterios/parámetros a considerar para valorar la abusividad: 85.6 RDL 1/2007; el interés legal; el establecido en la Ley de Crédito al Consumo; el propio interés remuneratorio del contrato; el señalado por la ley 3/2004 de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad; otros.

La apreciación de abusividad de una cláusula conlleva su nulidad radical sin que quepa remedio alguno: exclusión íntegra. Se califica el interés de demora de manifiestamente desproporcionado e injustificado.

NORMATIVA:

Directiva 93/13/CEE

Art. 1.108 CC

Art. 82.3 TRLCU

83 RDL 1/2007 (facultad de integración)

85.6 RDL 1/2007

114 LH

JURISPRUDENCIA:

STS de 9 de mayo de 2013. Considerandos 235, 236 y 237 (Jurisprudencia: SSTJUE Pannon GSM, apartado 39, y VB Pénzügyi Lízing, apartado 42, Banif Plus Bank, apartado 40 y Aziz, ap. 71)

AAP de Barcelona de 19 de diciembre de 2012 sección 19ª (Jurisprudencia: STS de 2/19/2001, AAP de fecha 9/11/2012 Sección 16ª)

STJUE de fecha 14/6/2012 Banco Español de Crédito (apartado 73). No cabe integración por el juez nacional.

RESOLUCIÓN: Se estima parcialmente la oposición extraordinaria. Se declaran abusiva la cláusula relativa al interés de demora. **Contrariamente a lo indicado por el TJUE**, establece que, en consecuencia, el Banco debe presentar una nueva liquidación de la deuda en la que aplique como interés de demora el legal del dinero. Se declara abusiva la cláusula suelo acordando, en consecuencia, **SOBRESEER** la ejecución.

COSTAS: se impone el pago de las costas causadas [en el incidente] al Banco.